

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2010-034

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA ACTIVAR LAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 76 DE 5 DE MAYO DE 2000**

POR CUANTO: Puerto Rico enfrenta una crisis energética. Nuestra infraestructura actual de generación de energía eléctrica depende de combustibles derivados del petróleo para generar aproximadamente setenta por ciento (70%) de nuestra electricidad. Esta dependencia excesiva atenta contra la vida, la salud y la seguridad de todos los puertorriqueños.

POR CUANTO: Los precios de combustibles derivados del petróleo han subido dramáticamente en los últimos años y están sujetos a un alto grado de volatilidad. Nuestra dependencia en estos combustibles resulta en un costo de energía aproximadamente dos veces mayor al costo promedio en el resto de los Estados Unidos. Este costo tan alto afecta significativamente la calidad de vida de todos los puertorriqueños. Nos obliga a usar recursos para el pago de energía que podrían utilizarse para invertir en educación, salud, vivienda y otras áreas de necesidad.

POR CUANTO: Esta dependencia también afecta adversamente nuestro medio ambiente. La emisión de gases producto de combustibles derivados del petróleo contribuye marcadamente a la contaminación del aire y al efecto de invernadero con todas sus consecuencias. Los efectos contaminantes de estas emisiones no se limitan al ambiente sino que también repercuten sobre la salud de todos los puertorriqueños.

POR CUANTO: La dependencia en combustibles derivados del petróleo también expone a Puerto Rico a los efectos de cambios inesperados y súbitos en el ámbito internacional que puedan afectar el precio y la disponibilidad del petróleo. Esta vulnerabilidad representa una amenaza a nuestra seguridad. No podemos esperar a la próxima crisis internacional para tomar acción.

POR CUANTO: Puerto Rico necesita urgentemente cambiar y renovar su infraestructura de generación de energía para reducir nuestra dependencia en combustibles derivados del petróleo. Esta infraestructura es antigua y tiene que ser modernizada y diversificada para permitir el uso de fuentes alternas a las derivadas de petróleo.

POR CUANTO: Es una prioridad estatal promover el desarrollo de nueva infraestructura de generación energética que use fuentes alternas a los combustibles derivados de petróleo, como el gas natural, así como fuentes de energía renovable sostenible o energía renovable alterna que incluyen, entre otras, energía eólica, energía solar, biomasa, marina e hídrica, para lograr una reducción y estabilización de los



costos energéticos, el mejoramiento de la calidad ambiental y la salud pública, y una situación estable de seguridad.

POR CUANTO: La Ley Núm. 76 de 5 de mayo de 2000 ("Ley Núm. 76") provee para la activación de un proceso expedito para la realización de obras y proyectos necesarios para enfrentar situaciones críticas en la infraestructura física de prestación de servicios esenciales para la ciudadanía y situaciones que pongan en riesgo la vida, salud y seguridad de la población.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Declaro una emergencia en cuanto a la infraestructura de generación de energía eléctrica de Puerto Rico y ordeno la utilización de un proceso expedito, al amparo de la Ley Núm. 76, para el desarrollo de proyectos que fomenten una nueva infraestructura de generación energética que use fuentes alternas a los combustibles derivados de petróleo, fuentes de energía renovable sostenible y de energía renovable alterna en Puerto Rico (los "Proyectos de Energía"). Los Proyectos de Energía incluyen, pero no se limitan, a proyectos nuevos de generación y conversiones a gas natural, y proyectos de energía renovable sostenible y de energía renovable alterna tales como energía eólica, energía solar, biomasa, marina e hídrica.

SECCIÓN 2da. Todas las agencias afectadas por esta Orden Ejecutiva deberán seguir el procedimiento expedito al momento de otorgar los pertinentes permisos, consultas, endosos, comentarios, recomendaciones y certificaciones para Proyectos de Energía en todo Puerto Rico.

SECCIÓN 3ra. Se crea el Sub-comité Interagencial de Cumplimiento Ambiental por Vía Acelerada (el "Sub-comité"), a tenor con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley Núm. 76, el cual estará encargado de evaluar los documentos ambientales presentados para cualquier proyecto al amparo de esta Orden Ejecutiva. El Sub-comité estará compuesto por un funcionario de la Junta de Calidad Ambiental, la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y cualquier otro funcionario que el Gobernador designe.

SECCIÓN 4ta. El Presidente de la Junta de Planificación, el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el director o secretario de cualquier otra agencia concernida deberán adoptar aquellas medidas transitorias y tomar las decisiones necesarias para cumplir con esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 5ta. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia,

instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 6ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito el crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.


SECCIÓN 7ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 8va. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 9na. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en Ponce, Puerto Rico, hoy 19 de julio de 2010.


LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 19 de julio de 2010.



LCDA. VANESSA VIERA RABELO
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA